



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**SANTA MARÍA TLALIXTAC**  
DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito Cuicatlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/116/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** De Cumplimiento.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al municipio de **Santa María Tlalixtac, Distrito Cuicatlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/116/2024, de fecha 20 de febrero de 2024 para la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de **Santa María Tlalixtac, Distrito Cuicatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida orden de auditoría fue **notificada** legalmente el día **29 de febrero de 2024** al C. Inocencio Álvarez, en su carácter de Regidor de Obras, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/116/2024.

Por medio del escrito de fecha 14 de marzo de 2024, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido en la Orden de Auditoría, signado por el C. Damián Lozano Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **14 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **22 de agosto de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Damián Lozano Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el acta de notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar, para que presentara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio sin número, **fechado el 12 de septiembre de 2024**, recibido el 13 del mismo mes y año en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Damián Lozano Cervantes, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recibió mediante el Acta Circunstanciada elaborada el 13 de septiembre de 2024.

## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número ASFE/OT/0554/2024 de fecha 01 de marzo de 2024, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó, para realizar la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/116/2024, a los siguientes servidores públicos:



C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal "B".

C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.

C. Erik Daniel Contreras Hernández: Auditor.

### CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Cumplimiento\*:** Determina en qué medida el ente fiscalizado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales, y puede abarcar gran variedad de materias sujetas a fiscalización.

\*Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

### OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Tlaxiactac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023, tiene como objeto dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público y del sistema de registro y contabilidad gubernamental, respecto de la contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como de recursos materiales, almacenes y demás activos; conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción I inciso c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

### ALCANCE

La auditoría comprendió la revisión de la documentación e información requerida y remitida, misma que se llevó a cabo en las oficinas de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; se verificó el cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de

contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como con todas y cada una de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos correspondientes.

### PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan Municipal de Desarrollo, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos incluyendo las modificaciones, así como su publicación y difusión, debidamente autorizados.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la elaboración de los documentos administrativos normativos básicos, que se encuentren autorizados y debidamente publicados, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Se verificó que el acta entrega-recepción de la Administración Municipal se haya integrado con todos los documentos requeridos y se haya informado a las instancias correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya registrado los ingresos recaudados y recibidos en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para cada fondo o programa.
5. Se corroboró que la Entidad Fiscalizable haya registrado en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos; así mismo, que haya cumplido con la elaboración y publicación del inventario y el catálogo de bienes y haberlo hecho de conocimiento al Congreso del Estado.
6. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya dado cumplimiento a la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de



Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajuste a la normatividad aplicable.

7. Se verificó que la información contenida en el Informe de Gobierno corresponda a la que se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio.
8. Se verificó que las partidas presupuestarias ejercidas y registradas, estén consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que la contratación de obras públicas se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
10. Se verificó que la Entidad Fiscalizable haya elaborado el Programa Anual de Obras y que se ajustó a las normas correspondientes.
11. Se verificó que para la asignación de obras por administración directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
12. Se confirmó sí la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI inciso a), XVII, XVIII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 19 fracción I inciso c), 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el informe final de auditoría con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AC-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

### \*RESULTADO: AC-01 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa María Tlaxiactac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, relativa al requerimiento de auditoría, se constató lo siguiente:

- a) No presentó el **Plan Municipal de Desarrollo** para el ejercicio 2023, por lo que, no acreditó que haya sido elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento.
- b) Acreditó la elaboración y aprobación de la **Ley de Ingresos** para el ejercicio fiscal 2023, como se advierte en el decreto número 576, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 9 de abril de 2022.
- c) Presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2023 de fecha 15 de diciembre de 2022, así como el acta de la sesión de cabildo para análisis, discusión y aprobación, sin embargo, no presentó constancia de la presentación de dicho documento ante el H. Congreso del Estado a través del entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y tampoco exhibió constancia de su publicación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal.
- d) Con relación a las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, se advierte que el Ente Auditable no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos, por lo que no acreditó que hayan cumplido con la normativa aplicable, así como no demuestra que hayan sido presentadas ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, y que se encuentren publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:



*Solicitud de Aclaración:*

2023-OA/CPM/116/2024-SA-01

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la aprobación del **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio 2023, de fecha 15 de febrero de 2023; sin embargo no presentó evidencia que el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, haya sido entregado al entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para que su remisión al Congreso del Estado de Oaxaca, así como tampoco exhibió constancia de su publicación a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado o la Gaceta Municipal, **por lo que no solventó la observación realizada.**

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al **Plan Municipal de Desarrollo** y las **modificaciones al Presupuesto de Egresos**, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracciones I inciso b) y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 párrafos primero y segundo de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero fracciones II, XV, XXI y XXIII, 68 párrafo primero fracciones IX y XIV, 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último, y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 7 párrafo primero fracción IV, 19 y 30 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-01.**

El siguiente resultado AC-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-02 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el Municipio, relativo a los documentos normativos básicos, procesos y normativa, se observa lo siguiente:*

- a) *No presentó los documentos normativos denominados Estructura Orgánica, Manual de Organización, Manual de procedimientos, Código de Ética ni el Código de Conducta correspondientes al periodo 2023-2025, por lo que, no acreditó que estos documentos hayan sido elaborados dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión; asimismo, no demuestra que hayan sido presentados ante el Congreso del Estado y que se encuentren debidamente publicados de conformidad con la normatividad aplicable en su respectiva página oficial de internet o en algún medio electrónico.*
- b) *No presentó el Bando de Policía y Gobierno, por lo que, no acreditó que dicho documento normativo haya sido elaborado dentro del plazo de los 90 días siguientes a su toma de posesión; de igual manera no presentó la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o Gaceta Municipal; finalmente, no acreditó haber presentado dicho documento ante el Congreso del Estado.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23, 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII; 19 párrafos primero y segundo; 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo; 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*



*Solicitud de Aclaración:*

2023-OA/CPM/116/2024-SA-02

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Si bien es cierto que presentó la **Estructura Orgánica Municipal** para el periodo 2023-2025 acreditando únicamente la existencia de este documento.

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto a los documentos **Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta**, así como el **Bando de Policía y Gobierno**, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por consentidas y no solventadas las observaciones realizadas.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 23 y 71 párrafo primero fracción I inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 7 párrafo primero fracción IV, 10 párrafo primero fracciones II, VIII, X y XIII; 19 párrafos primero y segundo; 30 párrafo primero fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 29 párrafo segundo; 43 párrafo primero fracciones I y I Bis, 68 párrafo primero fracción V, 71 párrafo primero fracción VIII, 138 y 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y Acuerdo por el que se da a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-02.**

El siguiente resultado AC-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AC-03 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento de Santa María Tlaxiacta Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, se constató que cumplió con la elaboración del protocolo del acta circunstanciada de no Entrega – Recepción municipal del ejercicio 2023, de fecha 01 de enero de 2023 constatando que se encuentra debidamente elaborada, ajustándose en su contenido a lo establecido en la normatividad aplicable, sin embargo, no presentó evidencia de que el acta realizada se haya presentado en copia certificada ante el entonces Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de la mencionada acta.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:*

*Solicitud de Aclaración:*

2023-OA/CPM/116/2024-SA-03

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

Una vez vencido el plazo otorgado en el Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable NO aportó información o documentación respecto al resultado anteriormente transcrito, NO ejerciendo a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, **por lo que se tienen por aceptada y no solventada la observación realizada.**

Incumpliendo con lo establecido en los **artículos 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 176 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-03.**



El siguiente resultado AC-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-04 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que no presentó los **contratos de cuentas bancarias**, relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), por lo que, no acreditó que haya aperturado cuentas bancarias productivas específicas para cada fondo o programa de manera mancomunada. Por otra parte, presentó **Conciliaciones y Estados de Cuenta bancarios** del ejercicio fiscal 2023, constatando que fueron depositados en estas cuentas los ingresos recibidos por la Secretaría de Finanzas en cada una de las cuentas bancarias y que no se realizaron traspasos entre las cuentas bancarias.

INSTITUCIÓN BANCARIA	RAMO Y FONDO	NÚMERO DE CUENTA
BBVA BANCOMER. S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer	RAMO 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	0119751432
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN)	0119751440
	RAMO 33 Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	0119751459

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **69 párrafos primero, tercero y cuarto y 70 párrafo primero fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/116/2024-SA-04**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente

Presentó los contratos de las cuentas bancarias correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), acreditando que fueron aperturadas las cuentas bancarias productivas específicas, de manera mancomunada, para cada fondo o programa.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, **concluyendo como solventado el resultado AC-04.**

El siguiente resultado AC-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-05 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable se constató que presentó el **Inventario de bienes muebles e inmuebles** al cierre del ejercicio fiscal 2023, apreciándose que el Municipio registró en su sistema de contabilidad 2023 los bienes muebles e inmuebles, atendiendo las características y normativa de registro, sin embargo, no existe evidencia de que dicho inventario haya sido publicado y que haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo **27 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/116/2024-SA-05**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Exhibió el oficio de fecha 12 de septiembre del 2024 mediante el cual manifestó que el inventario de bienes e inmuebles se encuentra publicado en la página web



<https://municipiotlaxiatac.gob.mx> sin embargo esta publicación no lo exige de la obligación de publicarlo en el Periódico Oficial o Gaceta Municipal, de conformidad con la normatividad establecida, así mismo no presento evidencia de que dicho inventario haya sido presentado ante el Congreso del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en el **artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-05**.

El siguiente resultado AC-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-06 CON OBSERVACIÓN**

*De la revisión y análisis a la documentación e información presentada a requerimiento de Auditoría por el Municipio, relativo a la Cuenta Pública, los Estados Financieros e Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, se determina lo siguiente:*

- a) Presentó la **Cuenta Pública** correspondiente al ejercicio fiscal 2023, presentada ante la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado en fecha 15 de febrero de 2024 en tiempo y forma, mediante acuse con folio CP/438/00301/2023 emitido por la plataforma Tecnológica Simca Ultra; sin embargo, no acreditó que haya sido publicada en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- b) No presentó los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera** relativos al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023, dentro de los treinta días siguientes al término de cada trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así mismo, no presentó evidencia de que hayan sido publicados en la página electrónica oficial del Municipio o en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **48, 51, 52, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **12 párrafo primero, 15 párrafos primero y segundo fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; **43 párrafo primero fracción LII, y 95 párrafo primero fracciones IV y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/116/2024-SA-06**

*Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el oficio de fecha 16 de febrero de 2024, por medio del cual fue remitida la información financiera del ejercicio 2023, a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaría de Finanzas. Derivado de este acto, se verificó que la Cuenta Pública del ejercicio 2023, se encuentra publicada en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización contable de Oaxaca, de la Secretaría de Finanzas <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, **atendiendo estos puntos**.

Respecto a los **Estados Financieros e Informes de Avance de Gestión Financiera del ejercicio fiscal 2023**, por medio del oficio de fecha 12 de septiembre del 2024 manifestó que se encuentran publicados en la página electrónica del Consejo Estatal de Armonización contable de Oaxaca, de la Secretaría de Finanzas <https://ceaco.finanzasoxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml>, lo cual fue corroborado, solventando este punto; sin embargo, se advierte que el primer, segundo y cuarto trimestre fueron presentados ante esta Auditoría Superior de manera extemporánea, incumpliendo el plazo establecido en la normatividad aplicable, **por lo que no se considera atendido este punto**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **12 párrafo primero, 15 párrafos primero y segundo fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**; y **43 párrafo primero fracción LII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-06**.

El siguiente resultado AC-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

**\*RESULTADO: AC-07 CON OBSERVACIÓN**

Del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que presentó una impresión del acta de sesión de cabildo para rendir el primer **informe de gobierno municipal**, fechado el 13 de diciembre de 2023, sin embargo, no contiene los apartados relacionados con el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales; además, no difundió de manera completa los importes a la población, por lo que no acreditó que correspondan a la información registrada en la contabilidad del Municipio; como se detalla a continuación:

INFORME DE GOBIERNO 2023		CUENTA PÚBLICA 2023 BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023	
INGRESOS DE GESTIÓN	0.00	INGRESOS DE GESTIÓN	69.96
PARTICIPACIONES	2,657,292.01	PARTICIPACIONES	3,017,593.00
SERVICIOS PERSONALES	0.00	SERVICIOS PERSONALES	1,650,176.92
MATERIALES Y SUMINISTROS	0.00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,820,129.18
SERVICIOS GENERALES	0.00	SERVICIOS GENERALES	1,945,144.80
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	30,074.00
INVERSIÓN PÚBLICA	0.00	INVERSIÓN PÚBLICA	2,100,000.00

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XI y 68 párrafo primero fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/116/2024-SA-07**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó oficio de fecha 12 de septiembre de 2024, a través del cual manifestó que, el **Informe de Gobierno** es información pública de oficio y que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://ceacofinanzas.gob.mx/docmunicipios.xhtml> del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Oaxaca, no obstante, esto no lo exime de tener que dar a conocer a la población a través del informe de gobierno la información de los apartados relacionados con el avance de los programas, las obras en proceso y

concluidas, y en general, del estado que guardan los asuntos municipales; por otra parte, no exhibió documentación que demuestre que los montos difundidos en dicho informe, correspondan a los importes registrados en la Cuenta Pública 2023, en consecuencia **se tiene por no solventada la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracción XI y 68 párrafo primero fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-07.**

El siguiente resultado AC-08 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-08 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa al **Presupuesto de Egresos 2023** y a la **Cuenta Pública del ejercicio 2023**, se identificó que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado, apreciándose además, que no se realizaron ni se autorizaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023	CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO	
	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO		IMPORTE DEVENGADO
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	9,444,207.34	9,885,192.32	7,545,524.90	1,898,682.44
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	9,444,207.34	9,885,192.32	7,545,524.90	1,898,682.44
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	9,444,207.34	9,885,192.32	7,545,524.90	1,898,682.44
DIETAS	408,000.00	426,140.26	426,140.26	-18,140.26
DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SINDICOS	408,000.00	426,140.26	426,140.26	-18,140.26
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	756,000.00	1,224,036.66	1,224,036.66	-468,036.66
SUELDOS PERSONAL DE BASE	372,000.00	107,530.18	107,530.18	264,469.82
SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA	384,000.00	1,116,506.48	1,116,506.48	-732,506.48
MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	40,200.00	7,036.04	7,036.04	33,163.96
MATERIAL PARA OFICINA	40,200.00	5,666.04	5,666.04	34,533.96
EQUIPOS MENORES DE OFICINA	0.00	1,370.00	1,370.00	-1,370.00
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	8,400.00	2,373.84	2,373.84	6,026.16



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	8,400.00	2,373.84	2,373.84	6,026.16
MATERIAL DE LIMPIEZA	15,600.00	7,918.60	7,918.60	7,681.40
MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE	15,600.00	7,918.60	7,918.60	7,681.40
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	8,400.00	10,737.78	10,737.78	-2,337.78
PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES	8,400.00	10,737.78	10,737.78	-2,337.78
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	0.00	900.00	900.00	-900.00
UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACION	0.00	900.00	900.00	-900.00
PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	0.00	807,865.12	749,865.12	-749,865.12
MATERIALES PETREOS	0.00	807,865.12	749,865.12	-749,865.12
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	18,000.00	279,026.00	201,138.00	-183,138.00
CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	18,000.00	279,026.00	201,138.00	-183,138.00
MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	0.00	11,360.00	11,360.00	-11,360.00
MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	0.00	11,360.00	11,360.00	-11,360.00
MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO	8,400.00	2,332.17	2,332.17	6,067.83
MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS	8,400.00	2,332.17	2,332.17	6,067.83
ARTICULOS METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	0.00	458,228.44	422,616.44	-422,616.44
MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION	0.00	458,228.44	422,616.44	-422,616.44
MATERIALES COMPLEMENTARIOS	0.00	80,778.68	80,778.68	-80,778.68
MATERIALES Y ACCESORIOS PARA ACONDICIONAMIENTO	0.00	80,778.68	80,778.68	-80,778.68
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	27,600.00	64,730.71	64,730.71	-37,130.71
PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS	14,400.00	52,416.59	52,416.59	-38,016.59
OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION	13,200.00	12,314.12	12,314.12	885.88
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	0.00	2,356.01	2,356.01	-2,356.01
MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE APLICACION HUMANA	0.00	2,356.01	2,356.01	-2,356.01
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	90,000.00	319,580.20	192,316.32	-102,316.32
COMBUSTIBLES	90,000.00	280,862.20	153,598.32	-63,598.32
LUBRICANTES Y ADITIVOS	0.00	38,718.00	38,718.00	-38,718.00
VESTUARIO Y UNIFORMES	14,095.00	0.00	0.00	14,095.00
VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO	14,095.00	0.00	0.00	14,095.00
ARTICULOS DEPORTIVOS	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00
ARTICULOS DEPORTIVOS	18,000.00	0.00	0.00	18,000.00
HERRAMIENTAS MENORES	0.00	4,483.67	4,483.67	-4,483.67
HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJO MENORES	0.00	4,483.67	4,483.67	-4,483.67
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	0.00	1,222.50	1,222.50	-1,222.50
REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS	0.00	1,222.50	1,222.50	-1,222.50
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	11,804.00	11,804.00	-11,804.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	0.00	11,804.00	11,804.00	-11,804.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	14,400.00	46,977.29	46,159.30	-31,759.30
REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	14,400.00	46,977.29	46,159.30	-31,759.30
ENERGIA ELECTRICA	150,000.00	156,318.33	156,318.33	-6,318.33
CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA	78,000.00	84,692.71	84,692.71	-6,692.71
SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO	72,000.00	71,625.62	71,625.62	374.38
TELEFONIA CELULAR	10,800.00	6,000.00	6,000.00	4,800.00
SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	6,000.00	6,000.00	6,000.00	0.00
RECARGAS DE TIEMPO AIRE	4,800.00	0.00	0.00	4,800.00
SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	23,400.00	7,124.00	7,124.00	16,276.00
SERVICIOS DE INTERNET, HOSPEDAJE Y DISEÑO DE PAGINAS	16,200.00	7,124.00	7,124.00	9,076.00
REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	7,200.00	0.00	0.00	7,200.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	0.00	1,148,715.25	1,148,715.25	-1,148,715.25
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION	0.00	1,148,715.25	1,148,715.25	-1,148,715.25
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	158,400.00	161,962.28	161,962.28	-3,562.28
SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,	0.00	35,018.88	35,018.88	-35,018.88
SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL	158,400.00	126,943.40	126,943.40	31,456.60
SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS	48,000.00	48,000.00	0.00	48,000.00
SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.	48,000.00	48,000.00	0.00	48,000.00
SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TECNICA Y EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	72,000.00	0.00	0.00	72,000.00
SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA	72,000.00	0.00	0.00	72,000.00
SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCION, FOTOCOPIADO E IMPRESION	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00
FOTOCOPIADO, DIGITALIZACION, ENGARGOLADO, ENMICADO, ENCUADERNACION Y OTROS AFINES	24,000.00	0.00	0.00	24,000.00
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	3,000.00	14,881.54	12,457.23	-9,457.23
COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS	3,000.00	14,881.54	12,457.23	-9,457.23
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	27,600.00	0.00	0.00	27,600.00
CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	27,600.00	0.00	0.00	27,600.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	14,400.00	0.00	0.00	14,400.00
INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	14,400.00	0.00	0.00	14,400.00
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,000.00	13,806.01	13,806.01	4,193.99
REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	18,000.00	13,806.01	13,806.01	4,193.99



PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO EJERCICIO FISCAL 2023		CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2023		DIFERENCIA ENTRE IMPORTE AUTORIZADO CONTRA IMPORTE DEVENGADO
NOMBRE DE LA PARTIDA	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO	
PASAJES TERRESTRES	13,200.00	13,200.00	0.00	13,200.00
PASAJES TERRESTRES	13,200.00	13,200.00	0.00	13,200.00
VIATICOS EN EL PAIS	120,000.00	194,176.49	189,526.49	-69,526.49
VIATICOS NACIONALES	120,000.00	194,176.49	189,526.49	-69,526.49
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	42,000.00	151,761.13	151,761.13	-109,761.13
ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	42,000.00	151,761.13	151,761.13	-109,761.13
GASTOS DE REPRESENTACION	0.00	10,341.08	10,341.08	-10,341.08
GASTOS DE REPRESENTACION DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	0.00	10,341.08	10,341.08	-10,341.08
IMPUESTOS Y DERECHOS	34,840.00	8,324.73	2,261.00	32,579.00
IMPUESTOS Y DERECHOS	34,840.00	8,324.73	2,261.00	32,579.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	13,200.00	84,873.00	84,872.00	-71,672.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	13,200.00	84,873.00	84,872.00	-71,672.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	435,317.00	0.00	0.00	435,317.00
AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	435,317.00	0.00	0.00	435,317.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	24,000.00	30,074.00	30,074.00	-6,074.00
AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	24,000.00	30,074.00	30,074.00	-6,074.00
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	28,800.00	0.00	0.00	28,800.00
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	16,800.00	0.00	0.00	16,800.00
REFACCIONES Y ACCESORIOS MAYORES DE EQUIPO DE COMPUTO	12,000.00	0.00	0.00	12,000.00
EDIFICACION NO HABITACIONAL	0.00	2,100,000.00	2,100,000.00	-2,100,000.00
CONSTRUCCION DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES, DOMINIO PUBLICO	0.00	2,100,000.00	2,100,000.00	-2,100,000.00
CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES	4,565,965.39	1,153,383.04	0.00	4,565,965.39
OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DOMINIO PUBLICO	1,729,328.04	1,153,383.04	0.00	1,729,328.04
OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE REDES DE ELECTRICIDAD, DOMINIO PUBLICO	2,836,637.35	0.00	0.00	2,836,637.35
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION	1.00	1.00	0.00	1.00
CONSTRUCCION DE VIAS DE COMUNICACION, CAMINOS DE TERRACERIA, DOMINIO PUBLICO	1.00	1.00	0.00	1.00
INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	396,678.44	0.00	0.00	396,678.44
INSTALACIONES HIDROSANITARIAS EN CONSTRUCCIONES DE DOMINIO PUBLICO	396,678.44	0.00	0.00	396,678.44
EDIFICACION NO HABITACIONAL	1,773,510.51	812,362.47	0.00	1,773,510.51
AMPLIACION, REMODELACION, MANTENIMIENTO O REPARACION INTEGRAL DE EDIFICIOS NO HABITACIONALES EN BIENES PROPIOS	1,773,510.51	812,362.47	0.00	1,773,510.51
<b>TOTAL</b>	<b>9,444,207.34</b>	<b>9,885,192.32</b>	<b>7,545,524.90</b>	<b>1,898,682.44</b>

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 43 párrafo primero fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/116/2024-SA-08**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria de Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de enero de 2023 para la aprobación de las Cédulas de las **Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2023**, sin embargo, no se le puede dar valor probatorio a dichos documentos, debido a que estas no siguieron el mismo procedimiento que para su aprobación, conforme lo dispone la normatividad aplicable; en consecuencia, esta Auditoría Superior determina que los importes de las partidas presupuestarias ejercidas y registradas no corresponden a los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos aprobado, así mismo, no se realizaron ni se aprobaron de manera correcta las correspondientes modificaciones al Presupuesto de Egresos. Por lo que se tiene por NO solventada esta observación.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 62 párrafo primero, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 primer párrafo fracciones II y XXIII, 68 párrafo primero fracción IX, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

El siguiente resultado AC-09 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

**\*RESULTADO: AC-09 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y fiscalización efectuada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a un **Contrato de obra pública**, y a la Relación de Obras en Proceso y Terminadas integrada en la Cuenta Pública 2023, se identificó que la contratación de esta obra pública realizada con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) no se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable, toda vez que en dicha obra ejecutada bajo la modalidad de adjudicación directa, se excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal 2023, como se muestra enseguida; de igual manera, no acreditó que el contratista se encuentre inscrito en el Padrón Oficial de contratistas, toda vez que no presentó la publicación correspondiente al ejercicio 2023 de dicho documento, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DE LA OBRA CONCURSADA	MONTO SIN IVA	MONTO MÁXIMO SIN IVA, ESTABLECIDO	MONTO DEL IMPORTE EXCEDIDO
1	PROYECTOS ARQUITECTONICOS Y OBRA PROARO, S.A. DE C.V.	FAISMUN/193/MSJE/001-ON/2023	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE EDUCACIÓN FÍSICA DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL BACHILLERATO IEBO NO. 67 CLAVE:20ETH00	2,100,000.00	297,000.00	1,803,000.00

Así mismo, se constató que la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:

MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
<b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	0.00	0.00%
<b>SUB TOTAL</b>	---	<b>0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA</b>			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	0	\$0.00	0.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	1	\$2,100,000.00	100.00%
<b>SUB TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>\$2,100,000.00</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1</b>	<b>\$2,100,000.00</b>	<b>100.00%</b>

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 26 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26 A, 26 B, 46 tercer párrafo, 47, 50 párrafo primero, 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca y 89 fracción VI del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca 2023.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/116/2024-SA-09**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 3 de abril de 2023, sin embargo, con dicho documento únicamente se acredita la excepción a la licitación pública, no refiere el motivo por el cual se excede el monto máximo establecido en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023. **En consecuencia, se tiene por NO solventado este punto.**

Así mismo, no presento argumentos ni justificación del porque la suma de los montos contratados de las obras ejecutadas por excepción a la licitación pública excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de Obra Pública. **Por lo que se tiene por consentida esta observación.**

Así mismo, se constató que el Padrón de Contratistas 2023, se encuentra publicado en la página electrónica <https://municipiotlalixtac.gob.mx/gaceta/> a partir del 25 de junio de 2023, sin embargo, no presentó evidencia que se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de acuerdo a la normatividad aplicable. **Por lo que se tiene por no solventada la observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **26 A, 26 B y 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-09.**

El siguiente resultado AC-10 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(...)

**\*RESULTADO: AC-10 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ente Fiscalizable, se constató que presentó el **Programa Anual de Obras** del ejercicio 2023, sin embargo, no exhibió evidencia de haber sido aprobado dentro de los 90 primeros días del ejercicio anual por mayoría calificada y haber sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, así como no presentó evidencia de haberlo enviado al Congreso del Estado para su conocimiento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **21 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; 49 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; y 68 párrafo primero fracciones V y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/116/2024-SA-10**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Presentó el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 27 de marzo de 2023, para analizar, discutir, modificar y, en su caso aprobar, el Programa Anual de Obras del ejercicio 2023 del Municipio de Santa María Tlalixtac, cumpliendo con el periodo establecido en la normatividad aplicable, **atendiendo este punto.**

Así mismo, se constató que el Programa Anual de Obras 2023, se encuentra publicado en la página electrónica <https://municipiotlalixtac.gob.mx/gaceta/> a partir del 30 de marzo de 2023, sin embargo, esto no lo exime de realizar la publicación en el Periódico Oficial, Gaceta Municipal o revistas municipales, conforme lo establece la normatividad aplicable, **en consecuencia, se tiene por no atendida.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-10.**

El siguiente resultado AC-11 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-11 CON OBSERVACIÓN**

De la revisión y análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, relativa a la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2023, específicamente en el reporte denominado Relación de Obras en proceso y terminadas, se constató que el Municipio de **Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, realizó la obra pública denominada "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA TLALIXTAC", ejecutada bajo la modalidad de **Administración Directa**, sin embargo, en la Plantilla de personal no se identifica que cuente con personal técnico relacionado con funciones de obra pública, así como en el inventario de bienes muebles e inmuebles tampoco se advierte que cuente con maquinaria o vehículos pesados para la ejecución de obra pública; por todo lo anterior, no acreditó que cuente con capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos en obras por Administración Directa. asimismo, se advierte que no presentó evidencia de haber emitido el acuerdo mediante el cual hiciera del conocimiento de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sobre el inicio, el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de la obra.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **70, 71 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/116/2024-SA-11**

Se requiere que presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a la observación que se detalla en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Si bien presentó el contrato de prestación de servicios profesionales CPSP/MSPC/438/01/2023, mediante el cual se recibiría la asesoría técnica de obra pública para la realización de la "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN LA LOCALIDAD DE SANTA MARIA TLALIXTAC" por la modalidad de Administración directa, no presentó evidencia de que el municipio contara con la capacidad operativa requerida para la realización de dicha obra;



así mismo, no presentó evidencia de haber emitido el Acuerdo mediante el cual hiciera del conocimiento de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca sobre el inicio, el avance físico, los gastos efectuados y la terminación de la obra, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **70, 71 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 párrafo primero de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; y 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AC-11.**

El siguiente resultado AC-12 **SIN OBSERVACIÓN** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**\*RESULTADO: AC-12 SIN OBSERVACIÓN**

*Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, referente al Expediente Único de Deuda Pública Municipal y al Expediente Único de Obligaciones de Pago; derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable, presentó una impresión del reporte analítico de la deuda pública en el que se advierte que no contrajo Deuda Pública durante el ejercicio fiscal 2023, como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentos, de fecha 14 de marzo de 2024.*

*Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, contrató Deuda Pública u Obligaciones de Pago, mediante oficio número **ASFE/OT/0335/2024**, de fecha 26 de febrero de 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2023, solicitando incluyera en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento; 4) saldo al 31 de diciembre 2023 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECYT/TES/0824/2024** de fecha 20 de marzo de 2024, informó que en el año 2023 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del **Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**.*

*Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito*

*Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: [https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA\\_FINANCIERA/Registro\\_Publico\\_Unico](https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico) y [https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición\\_cuentas.html](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendición_cuentas.html), en cuyos registros se confirmó que la Entidad Fiscalizable no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2023.*

*En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2023, la Entidad Fiscalizable no refleja información financiera de los indicadores en el Sistema de Alertas reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).*

*Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no realiza observación alguna.”*

(...)

Debido a lo anterior, este **resultado AC-12 permanece sin observaciones.**

## DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, **no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-05, AC-06, AC-07, AC-09, AC-10 y AC-11 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**